



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Miércoles, 16 de enero de 1985. — Número 9

Página 65

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Diputación Regional de Cantabria

Ordenes de 21 de diciembre de 1984 de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se declaran monumentos histórico-artísticos de interés provincial la Casa Solariega de los Cueto, en Sobremazas (Medio Cudeyo); el Palacio de los Marqueses de Valbuena, en Solares (Medio Cudeyo); la

Finca de Riosequillo, en La Concha (Villaescusa), y la iglesia de Acereda (Santiurde de Toranzo) 65
Resolución de la Dirección de Transportes y Comunicaciones sobre autorizaciones para el transporte escolar en Cantabria 67
Expedientes de construcción en suelo no urbanizable .. 71

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Instituto de Mediación,

Arbitraje y Conciliación de Cantabria 71

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander 71

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 72

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Los Tojos, Selaya y Solórzano ... 72

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE

ORDEN de 21 de diciembre de 1984 de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial la Casa Solariega de los Cueto, en Sobremazas (Medio Cudeyo).

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor de la Casa Solariega de los Cueto, en Sobremazas (Medio Cudeyo);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe del Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933; el Reglamento de 16 de abril de 1936; el Decreto de 22 de julio de 1958; la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre; el Decreto 27/1983, de 25 de abril; el Real Decreto 3.547/1983, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de

1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que la citada Casa Solariega de los Cueto reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Esta Consejería ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la Casa Solariega de los Cueto, en Sobremazas (Medio Cudeyo), de esta provincia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Santander, 21 de diciembre de 1984.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Mariano Mañero Monedo.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE

ORDEN de 21 de diciembre de 1984 de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial el Palacio de los Marqueses de Valbuena, en Solares (Medio Cudeyo).

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor del Palacio de los Marqueses de Valbuena, en Solares (Medio Cudeyo);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe del Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933; el Reglamento de 16 de abril de 1936; el Decreto de 22 de julio de 1958; la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre; el Decreto 27/1983, de 25 de abril; el Real Decreto 3.547/1983, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que el citado Palacio de los Marqueses de Valbuena reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Esta Consejería ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial el Palacio de los Marqueses de Valbuena, en Solares (Medio Cudeyo), de esta provincia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Santander, 21 de diciembre de 1984.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Mariano Mañero Monedo.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE

ORDEN de 21 de diciembre de 1984 de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial la Finca de Riosequillo, en La Concha (Villaescusa).

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor de la Finca de Riosequillo, en La Concha (Villaescusa);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Ar-

tes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe del Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933; el Reglamento de 16 de abril de 1936; el Decreto de 22 de julio de 1958; la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre; el Decreto 27/1983, de 25 de abril; el Real Decreto 3.547/1983, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que la citada Finca de Riosequillo reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Esta Consejería ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la Finca de Riosequillo, en La Concha (Villaescusa), de esta provincia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Santander, 21 de diciembre de 1984.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Mariano Mañero Monedo.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE

ORDEN de 21 de diciembre de 1984 de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial la Iglesia Parroquial de Acereda (Santiurde de Toranzo).

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor de la Iglesia Románica en Acereda (Santiurde de Toranzo);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe del Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933; el Reglamento de 16 de abril de 1936; el Decreto de 22

de julio de 1958; la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre; el Decreto 27/1983, de 25 de abril; el Real Decreto 3.547/1983, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que la citada Iglesia Románica reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Esta Consejería ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la Iglesia Románica en Acereda (Santiurde de Toranzo), de esta provincia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Santander, 21 de diciembre de 1984.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Mariano Mañero Monedo.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES Y TURISMO

Dirección de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCION de la Dirección de Transportes y Comunicaciones sobre autorizaciones para el transporte escolar en Cantabria.

El Real Decreto 2.296/1983, de 25 de agosto, sobre tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores establece que los vehículos que realicen los distintos tipos de transporte a que se refiere el indicado Real Decreto deberán estar provistos de la autorización que en cada caso corresponda, expedida por el órgano administrativo competente, sin especificar cómo ha de ser dicha autorización.

Con el fin de agilizar el trámite para su otorgamiento y facilitar a las empresas de transporte la realización del mismo con vehículos de su propiedad, debidamente habilitados para ello, sin que sufran menoscabo alguno las condiciones de seguridad exigidas, esta Dirección de Transportes y Comunicaciones dispone lo siguiente:

1.º Ambito de aplicación.

Las normas de la presente resolución serán de aplicación a aquellos transportes escolares realizados en el ámbito territorial de Cantabria, de carácter interurbano, contemplados en el artículo 1.º del Real Decreto 2.296/83, de 25 de agosto.

2.º Autorización.

La autorización para realizar transporte escolar constará de dos partes:

a) Autorización del vehículo:

Tendrá el formato indicado en el anexo I para vehículos discrecionales y en el II para los regulares, en los que constarán los datos de: matrícula, tarjeta de transporte, titular, plazas autorizadas, curso escolar y concesión a la que está adscrito en el caso de vehículos regulares.

b) Autorización del itinerario:

Tendrá el formato señalado en el anexo III y constará de: titular de la autorización, centro escolar, itinerario, acompañante, mínimo de plazas necesarias y curso escolar.

Para obtener autorización de transporte escolar, las empresas de transporte deberán presentar en la Dirección de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo.

a) Solicitud de autorización del vehículo o vehículos destinados a realizar transporte escolar, acompañando para cada uno de ellos:

—Fotocopia cotejada de la tarjeta de transporte.

—Certificado de inspección técnica especial.

—Fotocopia del seguro de responsabilidad civil ilimitado.

b) Solicitud de autorización del itinerario o itinerarios que desee realizar, acompañando para cada uno de ellos:

—Plano a escala de cada uno.

—Centro escolar.

—Contrato suscrito con el Ministerio de Educación y Ciencia o entidad facultada para ello.

—Relación de paradas.

Cuando se pretendan realizar servicios de transporte escolar con vehículos provistos de tarjeta de transporte de la serie VR la autorización del vehículo estará condicionada a que sólo podrá realizar transporte escolar en itinerarios de su línea o, excepcionalmente autorizados, haciéndose constar en la autorización del vehículo.

Durante la realización del transporte escolar, los vehículos deberán llevar en forma visible en el parabrisas delantero la autorización del vehículo y la autorización del itinerario, pudiendo esta última intercambiarse de vehículo siempre que éste se encuentre autorizado.

3.º Infracciones y sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

4.º Las autorizaciones concedidas hasta la fecha podrán ser canjeadas por las nuevas, mediante la presentación de aquéllas en la Dirección de Transportes y Comunicaciones.

5.º La Dirección de Transportes y Comunicaciones resolverá las dudas o cuestiones que puedan plantearse por aplicación de esta resolución.

Santander, 2 de enero de 1985.—El director de Transportes y Comunicaciones, Alvaro Serrano Casado.

ANEXO - I

	TRANSPORTE ESCOLAR CURSO _____
	A U T O R I Z A C I O N V E H I C U L O
	MATRICULA _____ TARJETA DE TRANSPORTE serie _____ TITULAR _____
<p>Apto para realizar transporte escolar de menores en itinerarios debidamente autorizados por reunir los requisitos reglamentarios y los del Real Decreto -- 2296/1.983, con las siguientes plazas.</p> <p>_____ para menores</p> <p>Santander, ____ de _____ de 1.98__</p> <p>EL DIRECTOR DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,</p>	
<p>Deberá llevarse en forma visible en el vehículo.</p>	

ANEXO III

	TRANSPORTE ESCOLAR CURSO _____
	A U T O R I Z A C I O N I T I N E R A R I O S
	TITULAR _____ CENTRO ESCOLAR _____ ITINERARIO _____ _____ VEHICULO ESCOLAR DE AL MENOS _____ PLAZAS.

Se AUTORIZA al titular la realización del itinerario indicado con el fin de hacer un transporte escolar al mencionado Centro utilizando VEHICULOS DE SU PROPIEDAD que dispongan de la correspondiente AUTORIZACION.

Santander, ____ de _____ de 1.98__

EL DIRECTOR DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

precisa acompañante.

Deberá llevarse en forma visible en el vehículo.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Dirección de Vivienda, Ordenación
del Territorio y Medio Ambiente

Para general conocimiento, a los efectos de información pública, durante el período de quince días quedan expuestos en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo, sita en la calle Vargas, 53, 8.ª planta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y 44.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, los siguientes expedientes de construcción en suelo no urbanizable:

El Astillero: Vivienda unifamiliar en Guarnizo para don José Luis Cobo Cobo.

Castro Urdiales: Aplicación de restaurante en Saltacaballos para don Jesús Sierra González.

Penagos: Vivienda unifamiliar en Sobarzo para don Basilio Sainz Fernández.

Pielagos: Vivienda unifamiliar en Puente Arce para don Francisco Arce Arce.

Ribamontán al Monte: Vivienda unifamiliar en Hoz de Anero para don Eulogio Cervera Paz.

Santiurde de Toranzo: Vivienda unifamiliar en Penilla de Toranzo para don Pedro Expósito Casar.

Villaescusa: Vivienda unifamiliar en Riosapero para don Antonio Martín Lastra.

Santander, 7 de enero de 1984. El secretario de la C. R. U. (ilegible).

ganización profesional denominada «Confederación de Organizaciones Empresariales y PYME de Cantabria (CEOE/CEPYME Cantabria)», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Comunidad Autónoma de Cantabria y las asociaciones, federaciones o confederaciones sectoriales, de tamaño de empresa e intersectoriales de menor ámbito, en condición de miembros colectivos y de empresas individuales de carácter especial, en condición de miembros individuales, siendo los firmantes del acta de constitución: don Angel Gutiérrez Coterillo, presidente de COES; don Luis Viadero Zubieta, presidente de CEPYME/Santander; don Francisco Javier Corcuera Lázaro, presidente de la Asoc. Emp. Intersectorial; don Jesús de las Cuevas Pombo, presidente de la Asoc. Emp. de Quím. de la PYME; don Valentín Valle López, presidente de Aetrec.; don Faustino García Moncó, presidente de la Fed. Cántabra Emp. Construcción y Materiales y Prefab. para la Const.; don Luis Pelayo Carretero, presidente de ACECO; don Gregorio Lamadrid Vejo, presidente de Hostelería; don José Joaquín Obeso Izaguirre, presidente de la Asoc. Contratistas y Const. Prom. Obras y Edif. de Cantabria; don José Antonio Lainz Gallo, presidente de Art. Gráf. Polig. de Parayas; don Pedro Campos Cueto, presidente de Agrup. de Ind. Pintores de Cantabria; don Adolfo Pajares Compostizo, presidente de Asoc. de Estc. de Servicio; don José María Crespo de Lara, presidente de Asoc. de Emp. Comercio y Manufacturas Vidrio Plano de Santander; don Jaime Alechiguerra Fdz., presidente de «Asprotaxi»; don Manuel Rovira García, Sec. Asoc. de la Madera; don Alejandro Collado Otero, presidente de Consesa; don Neftalí Herrero Marcos, presidente del Gremio Prov. Artesanos, Maestros, Sastres y Modistas; don Jesús Castañedo Llata, presidente Asoc. de Heladeros; don Víctor de la Sota, presidente de Asoc. Agentes de Publicidad; don Victoriano Fuentes Bartolomé, presidente Emp. de Limp. de Edif. y Loc.; don Amancio Arche Hermosa, presidente de la Asoc. Prov. Fctes. de Ladriillos y Tejas; don Alejandro Quin-

tana Serrano, presidente de Comercio Mixto Ind. Químicas; don Avellino Pérez de la Pinta, presidente de Asoc. Comtes. calle San Francisco; don José María Pérez Vicente, secretario general.

Santander, 4 de enero de 1985. La directora provincial, M. Carmen Martínez Corbacho. 25

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Expediente núm. 579/83

Don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 579 de 1983, promovido por el procurador señor Cortázar Cabrillo, en representación del «Banco de Comercio, Sociedad Anónima», contra otros y don Claudio Sámano Santamaría y doña Celia Harriette Bleeker Gersovich, mayores de edad, casados y vecinos de Riosapero, Ayuntamiento de Villaescusa, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada en esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y demás requisitos legales, el bien embargado a dichos demandados y que es el siguiente:

Una finca rústica de unos 1.200 metros cuadrados, dentro de la cual y lindando con ella por todos sus vientos existe una casa compuesta de planta baja destinada a vivienda y cuadra y primer piso destinado a pajar, y adosado al viento Oeste de la misma un colgadizo. Mide la casa doce metros de frente por ocho de fondo, y el colgadizo, seis metros de frente por cuatro de fondo. Todo ello como una sola finca, que linda: Norte y Sur, Federico Fernández; Este, terreno de la finca de donde procede de los cónyuges Lastra-Alejos, y Oeste, terreno de los mismos cónyuges, la

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE CANTABRIA

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Instituto, a las doce horas del día 3 de enero de 1985, han sido depositados los estatutos de la or-

cual ha sido tasada en 7.200.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 4 de marzo de 1985, a las doce horas; previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 de la tasación de dicho bien, siendo de aplicación para los licitadores lo dispuesto en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Santander a 28 de diciembre de 1984.—El magistrado-juez, Guillermo Sacristán Represa. El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO NUM. TRES DE SANTANDER

Expediente núm. 1.344/84

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado de Distrito Número Tres con el número 1.344/84, por daños, cito en forma legal al denunciado Santiago García Callejo, el

cual tuvo su último domicilio en la calle Convento, esquina Vista Alegre, 1-1.º derecha, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio arriba indicado el día 23 de enero de 1985, a las doce cuarenta y cinco de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, enterándole al propio tiempo del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y apercibimiento que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 11 de enero de 1985.
El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 24 de noviembre de 1984, con el voto favorable de siete concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido siete concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto ordinario para 1984, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (artículo 14-2 de la Ley 40/1981).

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 4.245.603 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 5.306.320 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, pesetas 725.820.
 7. Transferencias de capital, 100.257 pesetas.
- Total gastos, 10.378.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 353.273 pesetas.
2. Impuestos indirectos, pesetas 193.750.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 122.372.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.471.017.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 8.237.588.

Total ingresos, 10.378.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Tojos, diciembre de 1984.
El presidente (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos de inversiones del ejercicio:

Selaya, número 1, 1984.
Solórzano, número 2, 1984.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso ...	40
Número suelto años anteriores.	50
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	

Boletín Oficial de Cantabria